



Asamblea Legislativa Plurinacional
Cámara de Senadores
Presidencia



La Paz, 1 de marzo de 2023
P.I.E. N° 400/2022-2023

Señor:
Santos Quispe Quispe
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Presente. -

Señor Gobernador:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Fernando A. Vaca Suarez, para que su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe cuál fue el monto económico percibido por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz por Regalías Mineras en la gestión 2022; quién transfiere los recursos. --- 2. Informe cuánto mineral se explotó y comercializó en La Paz durante la gestión 2021 y 2022. --- 3. Informe cuál es la participación, acciones e instrumentos administrativos que desarrolla la Gobernación para el control de mineral explotado y comercializado en su jurisdicción en función de las regalías recibidas. --- 4. Informe cuáles son los criterios y metodología de cálculo y distribución de los recursos económicos por concepto de regalías mineras que se le asigna a la Gobernación y de transferencia a los municipios. --- 5. Informe si considera equitativo y justo el Artículo 229 de la Ley Minera N° 535 y que a la letra indican “(DISTRIBUCIÓN). I. La Regalía Minera se distribuirá de la siguiente manera: a) 85% para el Gobierno Autónomo Departamental productor. b) 15% para los Gobiernos Autónomos Municipales productores”; informe si ha considerado la Gobernación solicitar la modificación de los porcentajes y bajo qué argumentos. --- 6. Informe si el Municipio considera equitativas y justas las alícuotas establecidas por el artículo 227 de la Ley de Minería N° 535 y si considera necesaria su modificación bajo qué argumentos técnicos y económicos. --- 7. Informe que acciones de control y monitoreo desarrolla la Gobernación en relación a la minería ilegal, los daños y contaminación del medio ambiente en su jurisdicción.”

Con este motivo, reiteramos a usted nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Isidoro Quispe Inca
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE
LA PAZ



INFORME LEGAL
GADLP/SDMMH/INF-0135/2023

Dr. Santos Quispe Quispe
GOBERNADOR DE LA PAZ
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

VIA : Demetrio Villca Ordoñez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBUROS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Demetrio Villca Ordoñez
Secretario Departamental
Minería, Metalurgia e Hidrocarburos

Roger Sarzuri Quispe
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBUROS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Roger A. Sarzuri Quispe
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBUROS
GADLP

DE : Rogelio Gustavo Fernández Vigabriel
ASESOR JURÍDICO
SECRETARÍA DE MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBUROS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Rogelio Gustavo Fernández Vigabriel
ASESOR JURÍDICO
SECRETARÍA DE MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBUROS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

ASUNTO : Petición de Informe - PIE-400/2022-2023 - CÁMARA DE SENADORES

FECHA : 30 de marzo de 2023

1. ANTECEDENTES.

Mediante Nota P.I.E.: N° 400/2022-2023 de fecha 01 de marzo de 2023, suscrito por el Presidente de la Cámara de Senadores, solicita información respecto a los montos recaudados por concepto de Regalía Minera, de la gestiones 2022; la cantidad de mineral se explotó y comercializó en La Paz las gestiones 2021 y 2022, el control administrativo de la gobernación del mineral explotado y comercializado, la distribución de la Regalía Minera a la gobernación y los municipios y un criterio sobre el Art. 229 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia respecto al porcentaje percibido tanto por la gobernación como de los municipios productores y los acciones que toma la gobernación frente a la minería ilegal y los daños causados al medio ambiente producto de las operaciones mineras en especial de la minería ilegal.

00043



2.- CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL.

Con la finalidad de tener elementos jurídicos legales para establecer con toda claridad las competencias que tiene el nivel central del Estado y las gobernaciones departamentales en materia minera, es necesario realizar un detalle de las normas que regulan esta actividad.

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO

El numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 298 de la CPE, establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado los recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos, biogenéticos y fuentes de agua. **Numeral 36 del Art. 300**, Competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales en su jurisdicción **“Administración de sus recursos por regalías en el marco del Presupuesto General de la Nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental”**

Artículo 351. I. El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

II. El Estado podrá suscribir contratos de asociación con personas jurídicas, bolivianas o extranjeras, para el aprovechamiento de los recursos naturales. Debiendo asegurarse la reinversión de las utilidades económicas en el país.

Artículo 355. I. La industrialización y comercialización de los recursos naturales será prioridad del Estado.

Artículo 356. Las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

LEY 535 DE MINERÍA Y METALURGIA:

Artículo 8 Parágrafo II. De acuerdo al Art. 298 de la CPE, la definición de políticas mineras es competencia exclusiva del nivel central del Estado, y la creación de entidades y empresas públicas relacionadas a las actividades mineras en todo o en parte de la cadena productiva, es competencia privativa del nivel central del Estado.

Artículo 23 Parágrafo I. Por ser los recursos minerales de carácter estratégico competencia exclusiva, y la creación de empresas públicas mineras estratégicas competencia privativa del nivel central del Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, no podrán constituir unidades o empresas mineras departamentales, regionales y/o municipales, ni participar en las actividades de prospección, exploración, beneficio o concentración, fundición o refinación y comercialización.

00042

II. El nivel central del Estado con participación de los gobiernos autónomos departamentales y municipales, mediante empresas públicas intergubernamentales, podrán dedicarse a la actividad de transformación con fines industriales en base a minerales y metales producidos por los actores productivos mineros, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 466, de la Empresa Pública.

III. La recaudación por concepto de Regalía Minera - RM, será transferida en forma directa y automática a través del sistema bancario en los porcentajes definidos en la presente Ley, a las cuentas fiscales de los gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales.

IV. La administración, recaudación, percepción y fiscalización de la Regalía Minera - RM corresponde a los gobiernos autónomos departamentales.

LEY 031 MARCO DE AUTONOMÍAS:

Artículo 87. (RECURSOS NATURALES)

II. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 4, Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado de forma exclusiva creará los mecanismos de cobro por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 20, Parágrafo II del Artículo 298 y el Artículo 350 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado de forma exclusiva podrá crear y administrar reservas fiscales de recursos naturales

Artículo 104 (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS)

- 1) La Regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes.

Respuesta a las interrogantes señaladas en el presente P.I.E., se tiene:

PUNTO 1.- Informe cual fue el monto económico percibido por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz por Regalía Mineras en la gestión 2022; quien transfiere los recursos.

RESPUESTA. – se acompaña en Anexo lo solicitado.

Sin embargo cabe señalar que conforme lo dispone la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 535 de Minería y Metalurgia, el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN continuará con la función de administración del cobro de la Regalía Minera – RM, mientras los gobiernos autónomos departamentales no tengan al efecto implementados sistemas automatizados, cuyos costos serán asumidos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales en forma proporcional a su participación en la distribución de la Regalía Minera – RM.

00041

PUNTO 2.- Informe cuanto mineral se explotó y comercializó en La Paz durante la gestión 2021 y 2022.

RESPUESTA. – Artículo 351. I. de la Constitución Política del Estado señala: El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

El Art. 87 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia referida a las atribuciones del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, expresa en su inc. a) Controlar el cumplimiento de las normas legales que regulan la comercialización interna y externa de minerales y metales de acuerdo con la presente Ley y normas vigentes.

Inc, f) Proporcionar regularmente a los gobiernos autónomos departamentales y municipales, información actualizada sobre la comercialización interna y externa de minerales y metales a efecto de contribuir al control, fiscalización y percepción de la Regalía Minera. (disposición que NO se cumple).

Inc. i) Para el computo de pago de las regalías y otras retenciones, verificar para las exportaciones o para la venta de minerales en el mercado interno, la procedencia, peso, ley del mineral y/o contenido metálico y cotización oficial utilizada.

Inc. l) Verificar el origen de los minerales y metales comercializados en el mercado externo.

Como se podrá advertir la información de cuanto mineral se explotó y comercializo en La Paz debe ser dirigida al SENARECOM por ser la entidad que controla estos procedimientos con la emisión de los formularios M02 – mercado interno y M03 exportaciones

PUNTO 3.- Informe cuál es la participación, acciones e instrumentos administrativos que desarrolla la gobernación para el control de mineral explotado y comercializado en su jurisdicción en función de las regalías recibidas.

RESPUESTA. - Los mecanismos de control que realiza el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz se circunscriben exclusivamente al pago de la Regalía Minera; el Art. 23 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia en su párrafo IV señala que, la Administración, Recaudación, Percepción y Fiscalización de la Regalía Minera – RM, corresponde a los gobiernos autónomos departamentales; en ese entendido la Secretaría Departamental de Minería y Metalurgia del GADLP cuenta con un programa de capital denominado “Programa de Control y Fiscalización de Regalías Mineras”, que tiene como objetivo principal realizar controles diarios.

- Otorgación del Formulario 101 de Transporte de Minerales a fin de determinar la procedencia del mineral o metal.
- Asistencia diaria a inspecciones conjuntamente el SENARECOM a la toma de muestras, para la determinación del peso, Ley y humedad en el proceso de comercialización y exportación en especial del oro.
- Cumplimiento al Convenio N° 17/19 de 27 de febrero de 2019 suscrito entre el SENARECOM y el GADLP, que tiene como objeto establecer los términos y condiciones para delegar parcialmente la competencia exclusiva del Nivel Central de Estado de Recursos estratégicos, que comprenden minerales.....establecidas en el Numeral 4, Parágrafo II, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado al GADLP, para la realización de actividades de verificación del cumplimiento de las obligaciones de retención y pago de las regalía mineras, así como la aplicación de su régimen sancionatorio en el marco del Decreto Supremo N° 2288 de 11 de marzo de 2015.
- La delegación parcial de competencias son las siguientes: a) Reglamento para la emisión del Formulario 101 de Transporte de Minerales y Metales, b) Reglamento de Procedimiento de Inspecciones a Operadores y Actores Mineros que Comercializan Minerales y Metales, c) Reglamento de Requerimiento y Control de los Libros Ventas Brutas – Control RM y Libro de Compras – Control RM de Minerales y Metales, d) Reglamento de Control de Peso de Minerales y Metales en el Comercio Interno y e) Procedimiento Sancionatorio Administrativos en base a la Ley 2341.

PUNTO 4.- Informe cuales son los criterios y metodología de cálculo y distribución de los recursos económicos por concepto de regalías mineras que se le asigna a la gobernación y de transferencia a los municipios.

RESPUESTA. – Con relación a los criterios y metodologías aplicadas en la distribución porcentual de la Regalía Minera tanto a las gobernaciones, así como a los municipios se encuentran establecidas en el Parágrafo I del Art. 229 inc. a) y b) de la Ley 535 de Minería y Metalurgia, como se trata de una Ley nacional la misma fue debatida en su oportunidad en la Asamblea Legislativa Plurinacional, las instituciones involucradas nos limitamos a su cumplimiento como corresponde.

PUNTO 5.- Informe si considera equitativo y justo el Art. 229 de la Ley de Minería N° 535 y que a la letra indica "(DISTRIBUCIÓN). I. La regalía Minera se distribuirá de la siguiente manera: a) 85% para el Gobierno Autónomo Departamental productor. B) 15% para los Gobiernos Autónomos Municipales productores"; informe si ha considerado la Gobernación solicitar la modificación de los porcentajes y bajo que argumentos.

00039



RESPUESTA. – Como se tiene manifestado en la respuesta del punto 4, al momento del debate parlamentario, se consideraron todos los aspectos técnicos y legales referente al porcentaje de distribución, aspecto que tiene que ser tratado en las instancias respectivas en base a un proyecto de modificación si existiere.

Evidentemente cualquier institución estatal requiere de mayores ingresos económicos en especial las gobernaciones ya que esto representa la ejecución de mayores proyectos en materia de riego, electrificación rural, caminos, puentes, etc., sin embargo como ya se tiene manifestado la instancia competente para la modificación de una Ley nacional es la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Por el momento no se tiene ninguna iniciativa de modificación por parte de las gobernaciones del país, sin embargo existe preocupación en la transferencia del 10% que hace referencia el Parágrafo III del mismo Artículo, ya que desde la promulgación de la Ley 535 de Minería y Metalurgia (28 de mayo del 2014) no se emite la norma específica para la transferencia de dicho porcentaje en favor de SERGEOMIN, esto demuestra una dejadez del Nivel Central de Estado, respecto a la prospección y exploración minera, al no existir la norma específica las gobernaciones nos vemos impedidos de realizar transferencias para estos rubros.

PUNTO 6.- Informe si el Municipio considera equitativa y justa las alícuotas establecidas por el Art. 227 de la Ley de Minería N° 535 y si considera necesaria su modificación bajo que argumentos técnicos y económicos.

RESPUESTA. – El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, tiene como competencia la Administración Administrativa de las 20 Provincias y 87 Municipios, por tanto la pregunta deberá ser contestada por cada municipio productor y establecer sus argumentos técnicos y económicos de sus municipios.

Punto 7.- Informe que acciones de control y monitoreo desarrolla la gobernación en relación a la minería ilegal, los daños y contaminación del medio ambiente en su jurisdicción.

RESPUESTA. – En el caso de la minería ilegal, la única instancia competente es la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, la Ley 535 de Minería y Metalurgia en el inc. x) del Parágrafo I del Art. 40 referido a las atribuciones de la AJAM, expresa: **“Promover y/o interponer acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres.”**, sin embargo y pese a nuestras limitaciones competenciales en materia de minería ilegal, se reciben numerosas denuncias al respecto, lo que hace la gobernación es responder a los interesados y remitir una copia a la AJAM a fin de que conjuntamente la gobernación realicemos acciones técnicas como las inspecciones In Situ,

estas acciones de control a la minería ilegal también afectan al pago de la Regalía Minera por lo que coadyubamos conforme a nuestras posibilidades, pero se reitera que la instancia competente es la AJAM.

En lo referente a la contaminación y daños al medio ambiente, es la Secretaría Departamental de los Derechos de la Madre Tierra del GADLP la instancia competente, la que también recurre en algunos casos a un trabajo conjunto con la SDMMH y el Ministerio del Medio Ambiente como en el caso de las denuncias realizadas en el sector del Madidi, Apolobamba, Apolo, Coroico y otros sectores que están sufriendo daños al medio ambiente por la utilización del mercurio como medio de recuperación del oro.

3. CONCLUSIONES.

Las competencias de las gobernaciones están claramente señaladas en el Parágrafo IV del Art. 23 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia, La percepción, Recaudación, Administración y Fiscalización de la Regalía Minera.

La información respecto al volumen explotado de minerales y metales corresponde al SENARECOM.

El tema de minería ilegal debe ser tratado por la AJAM, instancia que administra el Registro Minero, Catastro y Cuadrículado Minero a través de una dirección especializada.

Referente a que, si consideramos equitativo el porcentaje, debemos señalar que al momento de aprobar la Ley 535 de Minería y Metalurgia en la Comisión legislativa de Minería se debatió estos aspectos técnicos y legales, por tanto, las gobernaciones solo acatan lo dispuesto por dicha ley.

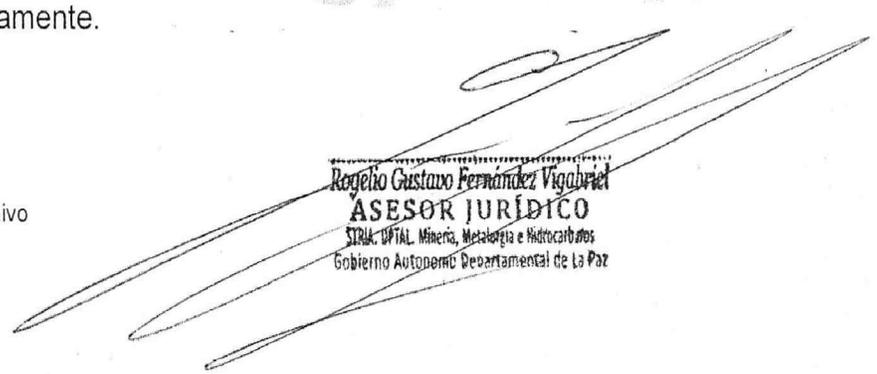
RECOMENDACIONES:

Se recomienda poner en conocimiento del presente informe a Asesoría General para su respectivo tratamiento y posterior remisión a la Cámara de Senadores.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Atentamente.

Cc/archivo
Rgfv/



Rogelio Gustavo Fernández Vignabriel
ASESOR JURÍDICO
SECRETARÍA DEPTAL. Minería, Metalurgia e Hidrocarburos
Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

00037